



CTCP-10-00571-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ALBERTO RESTREPO**  
[arestrepo@asesorescontables.com.co](mailto:arestrepo@asesorescontables.com.co)

Asunto: **Consulta**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-321- CONSULTA
Tema	Decisión de aplicar voluntariamente el MTN del Grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Qué implicaciones tendría yo como empresa al día de hoy, siendo del grupo dos (2) NIIF para pymes, de forma voluntaria decido aplicar NIIF plenas y los estados financieros de año 2016 que fueron elaborado bajo la NIIF PYMES los modifiko a la PLENA.???"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el caso de la consulta, al tratarse de una entidad del Grupo 2 que se acogió voluntariamente al Grupo 1, debe presentar su información financiera de acuerdo con el marco técnico normativo del Grupo 1 con corte al 31/12/2016. El incumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad de acuerdo al marco técnico normativo respectivo puede generar sanciones que se contemplan en la legislación colombiana.

Habiéndose acogido voluntariamente al Grupo 1 se entiende que por lo menos debe permanecer en ese grupo hasta



hacer una primera presentación según el artículo 1.1.1.5 del Decreto 2420 de 2015. Lo anterior dado que no tendría sentido entrar a formar parte de un grupo en el que ni siquiera se logre una primera presentación de estados financieros. Si ese fuera el caso, una entidad podría mantenerse indefinidamente cambiando de grupo, lo cual contradice la esencia de la normatividad, que entre otras cosas implica la consistencia y uniformidad de la información.

Si se cumplen los 3 años de permanencia y la entidad se cambia al Grupo 2, desde luego cumpliendo los requerimientos de la norma, debe elaborar un nuevo ESFA y efectuar de nuevo el proceso de conversión al nuevo marco técnico. Esto por cuanto los marcos no son intercambiables y contienen diferencias importantes en reconocimiento y medición de las transacciones.

De cualquier forma, al efectuar el cambio, la entidad puede preparar su ESFA al inicio del último año de permanencia. Por ejemplo, si la entidad presentó estados financieros comparativos bajo el marco técnico del Grupo 1 al 31 de diciembre de 2016, puede preparar su ESFA bajo el Grupo 2 al 1° de enero de 2016. Esto por cuanto la contabilidad oficial se llevaría hasta el 31 de diciembre de 2016 bajo el marco del Grupo 1, y a partir del 1° de enero de 2017, fecha de aplicación del nuevo marco, la contabilidad se haría de acuerdo con el marco del Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 9 de Mayo del 2017

**1-INFO-17-006964**

Para: **arestrepo@asesorescontables.com.co**

**2-INFO-17-005186**

ALBERTO RESTREPO

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-321

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-321.pdf

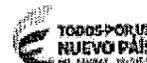
Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067 676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN  
NUEVO PAÍS**  
Por el Equilibrio y el Futuro



GD-FM-  
010.V4

